



# Boletín Oficial

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS**

**AÑO XXXVIII**

**Nº 1749**

**POSADAS-MISIONES**

## **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**INTENDENTE:** Ing. **LEONARDO ALBERTO STELATTO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO:** DR. **JUAN PABLO RAMIREZ**  
**SECRETARIO DE HACIENDA:** C.P **SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**  
**SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO:** Dra. **LILIAN C. TARTAGLINO**  
**SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL:** Arq. **LUIS DIEGO PAREDES**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO:** Mgtr. **CLAUDIO ARIEL AGUILAR**  
**SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:** Ing. **DANIEL ALEJANDRO VIGO**  
**SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO:** Sra. **MARIA BELEN HERNANDEZ**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA:** Ing. **LUCAS MARTÍN JARDÍN**  
**UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN:** Téc. **MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**  
**COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT:** Dña. **LUCIANA ITATI SCROMEDA**

## **DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**PRESIDENTE:** Dr. **HORACIO MARTINEZ**  
**VICEPRESIDENTE 1º:** Mgtr. **MARIELA ROMINA DACHARY**  
**VICEPRESIDENTE 2º:** Don **RODRIGO DE ARRECHEA**

### **CONCEJALES**

Don **FRANCISCO FONSECA**  
Don **PABLO MARTIN VELAZQUEZ**  
Cdor. **EUGENIO FLORENTINO PERIE**  
Dn. **CRISTIAN JAVIER RIOS**  
Prof. **RAMON OSCAR MARTINEZ**  
Don **RODRIGO DE ARRECHEA**  
Mgtr. **MARIELA ROMINA DACHARY**  
Dña. **MARLENE HAYSLER**  
Dr. **HORACIO MARTÍNEZ**  
Dr. **SANTIAGO KOCH**  
Lic. **MALENA MAZAL**  
Vet. **PABLO ARGANARÁZ**  
Don **DANIEL VANCSIK**  
Lic. **MARÍA EVA JIMÉNEZ**

**DEFENSOR DEL PUEBLO:** Don **ALBERTO RAMON PENAYO**  
**SECRETARIO DEL H.C.D.:** Dr **JAIR ANGEL DIB**

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS:** DR. **JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS:** DRA. **ROMINA OCAMPO.-**  
**DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL:** Dña. **MIRTA SEUTIN CABRERA.-**

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

**BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS**

**NÚMERO:** 1747

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de Octubre del 2022 .-

**AÑO:** XXXVIII

**INDICE DE CONTENIDO**

**RESOLUCION DEL H.C.D. N° 97/2022: « ACEPTAR** el veto parcial del Departamento Ejecutivo Municipal a través del Decreto Municipal N° 1213/22 de fecha 23 de septiembre de 2022, en referencia a la Ordenanza XV-N° 29».-»-----  
-----**Pág. 3**

# RESOLUCIÓN N° 97

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

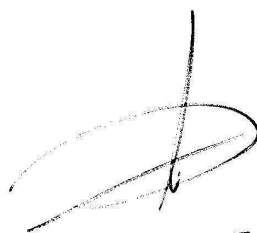
## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR el veto parcial del Departamento Ejecutivo Municipal a través del Decreto Municipal N° 1213/22 de fecha 23 de septiembre de 2022, en referencia a la Ordenanza XV – N° 29, por la que se adhería la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial VII – N° 24 y sus Decretos reglamentarios.-

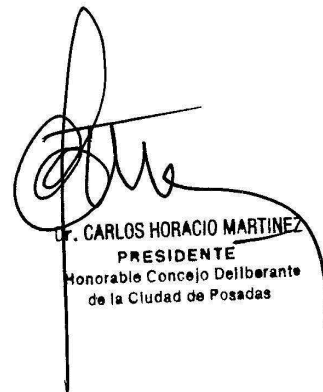
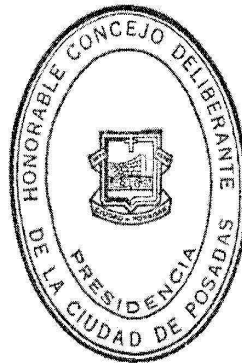
ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE el texto definitivo de la Ordenanza para su publicación e incorpórese a la misma la Resolución 1282/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones o las que en su consecuencia se dicten, que forman parte de la presente Resolución como Anexo Único.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 26 del día 20 de octubre de 2022.-



Abg. JAIR DIB  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



C. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

ORDENANZA XV N° 29

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial VII – N° 24, por la cual se amplía el régimen establecido para la emergencia económica y financiera, dispuesto por la Ley Provincial VII – N° 13, a los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 636/22 y N° 1145/22; a las Resoluciones N° 860/22 y N° 1006/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones; y Decreto Municipal N° 1010/22, que como Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder de acuerdo a lo previsto en las referidas normativas, en cuanto a que, de los haberes totales, siendo estos remunerativos y no remunerativos, el total de los haberes remunerativos represente de manera mensual e inmediata a la adhesión, como mínimo el 40% de los haberes totales para el ejercicio 2022.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que no se podrá efectuar ningún tipo de disminución de la participación del componente remunerativo sobre los haberes totales que tengan al mes de Junio de 2022, debiendo efectuar como mínimo los incrementos del componente remunerativo establecidos en el Artículo 2.-

ARTICULO 4°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder, los recursos provenientes del fondo creado por la Ley Provincial XV – N° 10 (Antes Ley 2535), que se le distribuyan y/o asignen, autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal citado, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes que se adeuden.-

ARTICULO 5°.- EL Municipio se compromete a declarar el total de haberes con los componentes remunerativos y no remunerativos a través del Sistema DEJOS (Declaración del Empleador de Jubilaciones y Obra Social).-

ARTÍCULO 6°.- LOS gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Ordenanza podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, instruyéndose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir las provisiones necesarias para imputar los gastos.-

ARTICULO 7°.- DE FORMA.-

  
Abs. JAIR DIEZ  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas

  
Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas

**LEY VII – N.º 24**

(Antes Ley 3309)

ARTÍCULO 1.- Ampliase la emergencia económica y financiera al sector público de la Provincia de Misiones, comprendiendo a todas las áreas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, empresas con participación mayoritaria del Estado, entes autárquicos y organismos de la Constitución, a fin de afrontar y superar las causas del estado de necesidad y fuerza mayor, y posibilitar el cumplimiento de los compromisos esenciales del Estado, en función del bien común en las áreas de salud, educación y seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Facúltase a los distintos poderes del Estado, las empresas donde tenga participación mayoritaria, entes autárquicos y organismos de la Constitución a implementar sistemas de retiro voluntario en el ámbito de su competencia, en la forma y condiciones que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Establécese que los municipios pueden adherirse a la presente, en tanto adecuen su funcionamiento a la situación de emergencia que por esta ley se declara.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a desafectar total o parcialmente fondos afectados de jurisdicción provincial y reasignarlos para atender erogaciones originadas en programas y/o actividades de carácter social, consideradas prioritarias para el gobierno provincial.

ARTÍCULO 5.- Las medidas que son adoptadas conforme lo dispone el artículo 4, deben ser comunicadas al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 6.- Establécese como principio, mientras dura la vigencia de la presente norma, que en función de la presunción de legitimidad de las leyes y actos del Estado no se pueden disponer contra éste, sociedades donde es parte en forma mayoritaria, entes autárquicos y organismos de la Constitución, medidas cautelares de ninguna naturaleza. De oficio se debe decretar el levantamiento de las que se dictaron, en cualquier tipo de proceso en trámite.

ARTÍCULO 7.- La presente ley es de orden público y tendrá vigencia a partir del primer día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 2022.

---

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PROVINCIA DE MISIONES  
Gobernación

2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo



POSADAS, 05 MAY 2022

636

DECRETO N° \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
CAROL KRUSZELNICKI  
Directora de Gestión Financiera  
M.H. P.O. y S.P.  
Provincia de Misiones

VISTO: El Expediente N° 3000-958/22, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras y Servicios Públicos, caratulado: **EL PTO DCTO VENTANA JUBILATORIA LEYES VII - N° 24, (ANTES LEY N° 3309) y LEY VII - N° 13, (ANTES LEY 2723)y;**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, existe un gran número de agentes de la administración pública provincial que actualmente se encuentran con la edad y el tiempo de servicios requeridos para acceder al beneficio de Jubilación Ordinaria;

**QUE**, el Gobierno de la Provincia de Misiones, atendiendo a los principios de la Seguridad Social entiende, que a los fines de lograr que los beneficios previsionales cumplan con su objetivo primordial de integralidad, cobertura y autosuficiencia, resulta necesario establecer un adicional compensatorio equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el beneficiario en los términos de la Ley XIX - Seguridad Social- N° 2, antes Ley N° 568/71 por jubilación ordinaria y el monto equivalente a un porcentaje de las remuneraciones netas percibidas por el afiliado en el mes de mayo del corriente año, entendiéndose por remuneraciones netas a la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas con y sin aportes deducidos los descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y Seguro de Sepelio; quedando excluidas las asignaciones familiares; los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras; viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes;

**QUE**, otros que cuentan con exceso de edad, pero no cuentan con el tiempo de servicios requeridos para acceder al beneficio jubilatorio que otorga el Instituto de Previsión Social de Misiones en el marco de la legislación sobre jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Misiones;

**QUE**, atendiendo a tales circunstancias y en consideración a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario establecer un régimen que permita al personal alcanzado, mediante un sistema de moratoria integrar los aportes personales necesarios hasta acceder al beneficio jubilatorio y que a la vez permita la percepción de un haber previsional del cual se deducirán los cargos por tal concepto hasta tanto se verifique el extremo legal en cuestión;

**QUE**, corresponde facultar al Instituto de Previsión Social a actuar como organismo gestor del trámite; quien a la vez será otorgante de la prestación;

**QUE**, debe establecerse que la financiación de beneficios que se otorgan estará a cargo de Rentas Generales de la Provincia de Misiones;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES,  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°-VENTANA JUBILATORIA. INSTITÚYESE un Adicional Compensatorio equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el**

*[Signature]*  
WILFREDO CASTANO  
General de Asesoría Jurídica  
Comunicaciones Legales  
Secretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
Dr. WOLFO BARRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
RICARDO WELLEBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

*[Signature]*  
Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

**ES FOTOCOPIA**  
PROVINCIA DE MISIONES

ONES

636

05 MAY 2022

beneficiario, en los términos de la Ley XIX -Seguridad Social- N° 2, antes Ley N° 568/71 por jubilación ordinaria y el monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) - como base- de las remuneraciones netas, percibidas por el afiliado en el mes de Mayo del corriente año y los adicionales o incrementos que se otorguen con carácter general y que le pudieran corresponder al beneficiario hasta el momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios; deducidos los descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y Seguro de Sepelio. Este Adicional se percibirá conjuntamente con el pago que se realice del haber jubilatorio. -

El porcentaje establecido como base, se incrementará en un uno por ciento (1 %) más por cada año de servicio con aportes que exceda de los 30 acreditados, hasta un máximo del ochenta y dos por ciento (82%) de las remuneraciones netas.

Entiéndase por remuneración neta a la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas (con y sin aportes) deducidos los descuentos por aportes jubilatorios, de obra social, seguro de vida obligatorio, y servicio funerario; quedando excluidas las asignaciones familiares, los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras, viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes. Quedando comprendidos en esta salvedad, las guardias médicas y/o adicionales específicos, variables en su cuantía, sujetos a mayor recaudación o productividad, los que en razón de su naturaleza, para su inclusión en el haber inicial deberán ser promediados en el periodo de seis (6) meses anteriores al mes de Mayo del año en curso.

El adicional compensador alcanzara a los trabajadores pertenecientes a reparticiones, organismos y/o entes de cualquier naturaleza de la Administración Pública provincial de la Jurisdicción del Poder Ejecutivo, como asimismo de los organismos de la Constitución legislados dentro del Título Segundo- Poder Ejecutivo- Capítulos V y VI de la Constitución Magna Provincial, que presupuestariamente estén comprendidos en dicho Poder y todo el personal de la Administración Pública Provincial que hubiere sido designado, revistare o cumpliere funciones como Asesor del Poder Ejecutivo, Director General, Subsecretarios; como también aquellos funcionarios cuya designación se hubiera formulado con equivalencia de remuneraciones y/o rango al de estos y/o de las autoridades Superiores y Personal Superior Decreto N° 733/92.

Quedan comprendidos también quienes sean titulares de Retiros Voluntarios Extraordinarios conforme los regímenes vigentes y los que hubiesen iniciado tramites jubilatorios ante el Instituto de Previsión Social y no hubiesen cesado en su empleo público; como así también el personal docente en cualquiera de sus niveles, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones y del Servicio Provincial de Educación Privada de Misiones.

Quedan excluidos los trabajadores comprendidos en los escalafones de seguridad - Policía y Servicio Penitenciario -, y los que se encuentren amparados en regímenes especiales.

El personal alcanzado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener Cumplida la edad de 60 años en el caso de las mujeres y 65 años de edad los varones;
- b) Acreditados 30 años de servicios con aportes, de los cuales 15 años deben ser con aportes al Instituto de Previsión Social de Misiones;
- c) Estar en actividad al 31 de Mayo de 2022 en algunos de los cargos señalados en los párrafos cuarto y quinto de éste Artículo. -

**ARTÍCULO 2°.-EL ADICIONAL COMPENSADOR** que se instituye por el presente régimen se financiara con las partidas presupuestarias específicas que se asignen por rentas generales, de conformidad con la reglamentación que así lo establezca.

Dr. ADOLFO SARAN  
Ministro Secretaría de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

RICARDO WELLBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gobierno

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

ES FOTOCOPIA



MISIONES  
Provincia

2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la promoción de la  
biodiversidad y de la recuperación del turismo.

636

05 MAY 2022

sin cargo de devolución para el Instituto de Previsión Social de Misiones. Para ello el Instituto, en forma mensual, requerirá al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos la transferencia de los fondos necesarios.

EL NICKI  
nanciera  
P.  
siones

**FACÚLTASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las medidas que resultasen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y efectuar las correcciones, modificaciones, adecuaciones y/o deducciones, conforme a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia.-

**ARTÍCULO 3°.-MORATORIA PREVISIONAL.** ESTABLÉCESE con sujeción a las normas del presente Decreto, para los trabajadores pertenecientes a reparticiones, organismos y/o entes de cualquier naturaleza de la Administración Pública Provincial de la Jurisdicción del Poder Ejecutivo, como asimismo de los organismos de la Constitución legislados dentro del Título Segundo- Poder Ejecutivo- Capítulos V y VI de la Carta Magna Provincial, que presupuestariamente estén comprendidos en dicho Poder y todo personal de la Administración Pública Provincial que hubiere sido designado, revistare o cumpliere funciones como Asesor del Poder Ejecutivo, Director General, Subsecretarios, así como también aquellos funcionarios cuya designación se hubiera formulado con equivalencia de remuneraciones y/o rango al de estos y/o de las autoridades Superiores y Personal Superior Decreto N° 733/92 y el personal docente en cualquiera de sus niveles, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones y del Servicio Provincial de Educación Privada de Misiones. -

EL NICKI  
nanciera  
P.  
siones

DRIGUE  
nanciera  
P.  
siones

Quedan excluidos los trabajadores comprendidos en los escalafones de seguridad - Policía y Servicio Penitenciario -, y los que se encuentren amparados en regímenes especiales. -

El personal alcanzado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener Cumplida la edad de 60 años en el caso de las mujeres y 65 años de edad los varones;
- b) Acreditados 20 años de servicios con aportes al Instituto de Previsión Social de Misiones.

DRIGUE  
nanciera  
P.  
siones

**ARTÍCULO 4°.-ESTÁN COMPRENDIDOS** en el presente régimen especial todos los agentes citados en el Artículo precedente, que al 31 de Mayo de 2022 se hallen designados y en actividad en planta permanente y que permanezcan en esa situación hasta la fecha de acogimiento, con prescindencia del Régimen Laboral y/o Convenio Colectivo de Trabajo al que pertenezcan, con las excepciones mencionadas en el Artículo precedente.-

DRIGUE  
nanciera  
P.  
siones

**ARTÍCULO 5°.-EL HABER** será equivalente al 75% de las remuneraciones netas, definidas en el Artículo 1° del presente decreto, percibidas por el afiliado al mes de Mayo del corriente año.-

DRIGUE  
nanciera  
P.  
siones

**ARTÍCULO 6°.-ESTABLÉCESE** la continuidad de la obligación, por parte del agente que se adhiere al presente beneficio, de integrar el aporte jubilatorio correspondiente, por el período faltante hasta completar los treinta años de servicios requeridos por el régimen jubilatorio vigente. A tales fines, instúyese una moratoria, debiendo calcularse los aportes jubilatorios, de obra social y las contribuciones patronales sobre el cien por ciento (100%) de las remuneraciones brutas (con y sin aportes).

DRIGUE  
nanciera  
P.  
siones

El importe resultante será descontado en cuotas del haber previsional en un porcentaje fijado por el Instituto de Previsión Social de Misiones, que no podrá exceder del 20% del haber a percibir por el beneficiario.-

**Dr. ANGELO SAVIAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**RICAR ALBERTO HERRERA ANUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

**ES FOTOCOPIA**  
Prof. ALICIA TORALES  
DIRECTORA GENERAL  
Coordinación Institucional y  
Administrativa





PROVINCIA DE MISIONES

636

05 MAY 2022

RESOLUCIÓN  
SUSZELNICKI  
Min. Finanzas y Misiones

En caso de fallecimiento del beneficiario, si quedara remanente de lo adeudado, se transferirá la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total.  
La suma equivalente al saldo deudor se actualizará en el mismo porcentaje de evolución de su haber.-

**ARTÍCULO 7º.-EL HABER** del beneficio que se instituye será financiado en la forma establecida en el Artículo 2º del presente Decreto.

Para ello, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá remitir en forma mensual una planilla con las sumas correspondientes a los haberes a percibir por los beneficiarios incluidos en el Artículo 3º de este régimen, al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a los fines de la transferencia de los fondos necesarios para el pago de los mismos, para lo cual se adecuarán las partidas presupuestarias pertinente.-

RODRIGUEZ  
Min. Justicia y P.P.

**ARTÍCULO 8º.-EL ACOGIMIENTO** al presente régimen de excepción implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayor acción o litigio que existiere contra la entidad empleadora y el Instituto de Previsión Social de Misiones, debiendo el agente manifestarlo de forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no otorgamiento del beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda por el presente Decreto, el ente empleador emitirá una certificación de que el interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, el que deberá ser presentado ante el Instituto de Previsión Social. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante, el beneficiario quedará sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes.-

RODRIGUEZ  
Min. Justicia y P.P.

**ARTÍCULO 9º.-A LOS FINES** de la efectivización de lo dispuesto en el artículo precedente, el Instituto efectuará un cálculo comparativo de los haberes hipotéticos en los términos del Artículo 59º de la Ley XIX - Seguridad Social- N° 2, antes del Decreto Ley N° 568/71, con el de los haberes resultantes de la aplicación del adicional compensador establecido en el Art. 1º del presente instrumento; aplicándose el que resulte más beneficioso al beneficiario.-

ARRIAROS  
Institucional en Social Misiones

**ARTÍCULO 10º.-PARA** acceder a los beneficios que se instituyen por el presente decreto, el afiliado interesado deberá presentar la renuncia condicionada prevista en el Artículo 80º de la Ley XIX - Seguridad Social- N°2, antes del 31 de Diciembre de 2022.

El afiliado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada, para iniciar el trámite ante el Instituto de Previsión Social, debiendo acreditar ante el Área de Personal del Ente Empleador y dentro del plazo fijado, mediante de fotocopia del comprobante haber iniciado el trámite pertinente. Si no lo hiciera, caducará el derecho a compararse en los presentes regímenes.

BERMAJOR  
Institucional Social de Misiones  
GOMEZ VENTURA  
Min. Justicia y P.P.

Asimismo, el afiliado tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada por parte del Ente Empleador, para acreditar los extremos documentales exigidos necesarios para concluir la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado.

La aceptación de la renuncia y el respectivo cese en el servicio, será dado en un plazo que no excederá los seis (6) meses contados desde la fecha en que el Empleador haya sido notificado fehacientemente de la Resolución otorgante del beneficio por parte del Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado.-

CASTANO  
Min. Justicia y P.P.

**ARTÍCULO 11º.-LOS BENEFICIOS** instituidos por el presente Decreto estarán sujetos a las movilidades previstas en la Ley XIX- Seguridad Social- N°2, antes de la ley N° 568/71.-

**ARTÍCULO 12º.-EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** tendrá la facultad para reglamentar la forma de aplicación de los regímenes creados por este Decreto.-

**ARTÍCULO 13º.-INVITASE** a las Municipalidades de la Provincia de Misiones, a adherirse al presente Decreto.  
La adhesión, implica la obligatoriedad por parte de los municipios de efectuar la eliminación gradual de los rubros no remunerativos de su masa salarial activa- conforme to determine la autoridad de aplicación- integrando los aportes y contribuciones sobre el total de los rubros que integran las remuneraciones de sus dependientes, bajo apercibimiento de retención de las diferencias en la Coparticipación, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones.

**ARTÍCULO 14º.-REFRENDARÁN** el presente decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Haciendas, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 15º.-REGÍSTRESE,** comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento: Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos de la Constitución, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, Dirección General de Presupuesto y la Subsecretaría Legal y Técnica de Gobernación. Cumplido.  
**ARCHÍVESE.-**

GOMEZ VENTURA  
Min. Justicia y P.P.

ARRIAROS  
Institucional Social Misiones  
BERMAJOR  
Social Misiones  
GOMEZ VENTURA  
Min. Justicia y P.P.

RICARDO WELLSBACH  
Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

D. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

GOMEZ VENTURA  
Min. Justicia y P.P.

ES FOTOCOPIA  
Prof. MIGUEL TORALES  
DIRECCIÓN GENERAL  
Coordinación Institucional y  
Subsecretaría Legal y Técnica



PROVINCIA DE MISIONES  
Gobernación

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



POSADAS, 19 JUL 2022

DECRETO N° 1145

Dr. PAOLA KRUSZELNICKI  
Directora de Gestión Financiera  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

Dr. RAMÓN ORLANDO RUIZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

Dr. CARLOS ARBEL LUNA  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección de Asesoría Jurídica  
M.H.F.O.y.S.P.

Dr. MARCELO ANDRÉS BARRIOS  
DIRECTOR GENERAL  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

Dr. JUAN CARLOS BARRIOS  
DIRECTOR GENERAL  
M.H.F.O.y.S.P.  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. HELENA MARIA BARRIOS  
Subsecretaria Provisional  
Instituto de Previsión Social

Dr. LISANDRO BENMAOR  
Presidente  
Instituto de Previsión Social  
Provincia de Misiones

Dr. CESAR GOMEZ VIGNOLLES  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones

Dr. ANTONIO SAPHAN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. RICARDO WELLBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**ES FOTOCOPIA**  
Dr. KARINA DALBA ITEN  
DIRECTORA DE DESPACHO PODER EJECUTIVO  
Subsecretaría Legal y Técnica

VISTO: El Expediente N° 3000-1272/22, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: Retiro voluntario extraordinario a Municipios y;

CONSIDERANDO:

QUE, en virtud de la Ley VII-N° 24 antes Ley 3309; se faculta a los distintos poderes del Estado, empresas donde tenga participación mayoritaria, Entes Autárquicos y Organismos de la Constitución a implementar sistemas de retiro extraordinario en el ámbito de su competencia;

QUE, de acuerdo a la Constitución de la Provincia de Misiones es competencia del Poder Ejecutivo Provincial nombrar y remover los funcionarios y empleados con las exigencias y formalidades legales y conceder pensiones y jubilaciones conforme a la ley de la materia;

QUE, atendiendo a tales circunstancias y en consideración a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario ampliar un régimen que permita incorporar al empleado público Municipal, que deberá cumplir con requisitos específicos;

QUE, podrán acceder al Beneficio aquellos Municipios que se adhieran al presente Decreto y a la Ley VII-N° 24 (Antes Ley 3309);

QUE, corresponde establecer que los beneficios que se otorguen por aplicación de la presente medida, serán financiados por Rentas Generales de la Provincia, según las disposiciones aquí establecidas;

QUE, en atención a las circunstancias descriptas, y ante el planteo de los Municipios de la Provincia de Misiones respecto de la racionalización de recursos humanos y la necesidad de optimizar sus estructuras administrativas, es voluntad del Poder Ejecutivo Provincial ejercer la facultad conferida por la Ley VII - N° 24 (Antes Ley N° 3309), estableciendo un sistema de Retiro Extraordinario para los agentes dependientes de los municipios de la provincia de Misiones en la medida que así lo consideren y acepten;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE** con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de retiro extraordinario para agentes municipales que cumplieren los siguientes requisitos:



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

1145

19 JUL 2022

KRUSZELNICKI  
Jefe de Finanzas  
F.O.S.P.  
Provincia de Misiones

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 30 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes, de los cuales 20 años deben ser al Instituto de Previsión Social de Misiones;
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio.

ORLANDO RUIZ  
SR ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.S.P.  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 2º.-** INSTITÚYASE un Adicional Compensador equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el beneficiario, en los términos de la Ley XIX Seguridad Social- N° 2, antes Ley N° 568/71 por jubilación ordinaria y el monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) como base de las remuneraciones netas, percibidas por el afiliado en el mes de Junio del corriente año y los adicionales o incrementos que se otorguen con carácter general y que le pudieran corresponder al beneficiario hasta el momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios; deducidos los descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y Seguro de Sepelio. Este Adicional se percibirá conjuntamente con el pago que se realice del haber jubilatorio.

ABEL LUNKA  
SECRETARIO GENERAL  
Instituto de Previsión Social  
M.H.F.O.S.P.

El porcentaje establecido como base, se incrementará en un uno por ciento (1 %) por cada año de servicio con aportes que exceda de los 30 años acreditados, hasta un máximo del ochenta y dos por ciento (82%) de las remuneraciones netas.

ANDRÉS GIVARELLA  
Gerente de Ingresos y Finanzas  
M.H.F.O.S.P.  
Provincia de Misiones

Entiéndase por remuneración neta a la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas (con y sin aportes) deducidos los descuentos por aportes jubilatorios, obra social, seguro de vida obligatorio y servicio funerario; quedando excluidas las asignaciones familiares, los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras, viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes. Quedando comprendidos en esta salvedad, los adicionales específicos, variables en su cuantía, sujetos a mayor recaudación o productividad, los que en razón de su naturaleza, para su inclusión en el haber inicial deberán ser promediados en el periodo de seis (6) meses anteriores al mes de Junio del año en curso.

ROBERTO BUSHIEE  
M.H.F.O.S.P.  
Instituto de Previsión Social

**ARTICULO 3º.-** ESTABLÉCESE con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de MORATORIA PREVISIONAL para agentes municipales que cumplieren los siguientes requisitos:

MAELA BARRIOS  
Subsecretario Previsional  
Instituto de Previsión Social

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 20 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes al Instituto de Previsión Social de Misiones.
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio

SANDRO BERNARDI  
Presidente  
Instituto de Previsión Social  
Provincia de Misiones

El haber será equivalente al 75% de las remuneraciones netas, definidas en el Artículo 2º del presente decreto, percibidas por el afiliado al mes de Junio del corriente año, estableciéndose la continuidad de la obligación, por parte del agente que se adhiere al presente beneficio, de integrar el aporte jubilatorio correspondiente, por el periodo faltante hasta completar los treinta años de servicios requeridos por el régimen jubilatorio vigente. A tales fines, institúyase una moratoria, debiendo calcularse los aportes jubilatorios, obra social y las contribuciones patronales sobre el cien por ciento (100%) de las remuneraciones brutas (con y sin aportes).

LESLAR GOMEZ VIGNON  
Director de Asuntos Jurídicos  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones

Dr. ADRIANO SAPHIAN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

RICARDO WELLBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**ES FOTOCORTA**  
Dr. KARINA DAHLIA FERNÁNDEZ DE OLIVERA  
Directora de Despacho Poder Ejecutivo  
Subsecretaría Legal y Técnica



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación



1145

19 JUL 2022

*[Signature]*  
Dr. Oscar Alberio Herrera Ahuad  
Gobernador  
Provincia de Misiones

El importe resultante será descontado en cuotas del haber previsional en un porcentaje fijado por el Instituto de Previsión Social de Misiones, que no podrá exceder del 20% del haber a percibir por el beneficiario.-

En caso de fallecimiento del beneficiario, si quedara remanente de lo adeudado, se transferirá la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total.-

*[Signature]*  
RAMÓN ORLANDO RUIZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.Y.S.P.  
Provincia de Misiones

La suma equivalente al saldo deudor se actualizará en el mismo porcentaje de evolución de su haber.-

*[Signature]*  
Dr. CARLOS ABER LUJAN  
C.D. GENERAL  
N. de la Nación  
M.H.F.O.Y.S.P.

**ARTÍCULO 4º.- LOS BENEFICIOS** que se otorguen por aplicación del presente Decreto serán financiados en un cien por ciento (100%) por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas presupuestarias específicas que se asignan por Rentas Generales, de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, sin cargo de devolución para el Instituto de Previsión Social de Misiones y están destinadas a cubrir el pago de los haberes correspondientes o diferencias resultantes, hasta tanto el beneficiario cumpla con los requisitos para acceder a los beneficios jubilatorios que acuerda el Instituto de Previsión Social por Ley XIX - N° 2. Cumplidos dichos requisitos, el haber jubilatorio, calculado en la forma establecida los artículos precedentes, se financiarán con los aportes y contribuciones realizadas por los beneficiarios conforme a las leyes específicas y sólo las diferencias provenientes del porcentual y la base de cálculo según lo estipulado por el Art. 59 de la Ley XIX N°2), como así también los excedentes que pudieron surgir, constituirán el aporte provincial.

*[Signature]*  
Dr. MARINO SANDRO LEVAVAKIA  
Director General de Hacienda y Finanzas  
M.H.F.O.Y.S.P.  
Provincia de Misiones

Para tal efecto, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá remitir en forma mensual una planilla discriminatoria al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a los fines de efectuar el aporte correspondiente.

*[Signature]*  
Dr. MONTE CARLO BOCHIGUET  
Director General de Previsión Social  
M.H.F.O.Y.S.P.  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

**ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y efectuar las correcciones y/o adecuaciones, conforme a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia.

*[Signature]*  
Dr. ELENA MARCELA BARRIOS  
Subsecretaria Previsional  
M.H.F.O.Y.S.P.

**ARTÍCULO 6º.- LOS RETIROS** que por el presente régimen se acuerdan resultan alcanzados por las normas sobre incompatibilidad de cargos y beneficios previsionales vigentes. -

*[Signature]*  
Dr. LISANORO BERNARDO  
Presidente  
Inst. de Previsión Social  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 7º.- LAS NORMAS** del presente serán de aplicación exclusiva para los agentes municipales que se encuentran en actividad y desde en su entrada en vigencia. -

*[Signature]*  
Dr. MIGUEL CASAR GOMEZ VIGNOLIS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 8º.- SERÁ DE APLICACIÓN** en todo lo no previsto y que no se oponga al presente, las disposiciones del Decreto N° 636/2022 y sus modificatorias y las disposiciones del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Administración Pública Provincial (Ley XIX N°2- Antes Ley 668/71). -

Dr. ADRIANO SARTHAN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERIO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

RICARDO WELTBACH  
Ministro Asesor de Gabinete  
Provincia de Misiones

**ES FOTOCOPIA**

Dr. YANINA DIANA FERRELLI DE CORTI  
Directora de Despacho Poder Ejecutivo  
Subsecretaría Legal y Técnica



PROVINCIA DE MISIONES

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

1145

19 JUL 2022

*Gobernación*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
RANON ORLANDO RUIZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.S.P.  
Provincia de Misiones

*[Handwritten signature]*  
CARLOS ABEL LUNA  
DIRECTOR GENERAL  
INSTRUMENTOS JURIDICOS  
M.H.F.O.S.P.

*[Handwritten signature]*  
MARTINA GARCIA FERNANDEZ  
DIRECTORA DE DESPACHOS Y COPIAS  
M.H.F.O.S.P.  
Provincia de Misiones

*[Handwritten signature]*  
LENA MARCELA BARRIOS  
DIRECTORA DE PREVISION SOCIAL  
M.H.F.O.S.P.

Dr. LISANDRO BERNABO  
Presidente  
Inst. de Previsión Social  
Provincia de Misiones

*[Handwritten signature]*  
Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA ANHAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

**ARTÍCULO 9°.-** LOS AGENTES MUNICIPALES comprendidos, interesados en el acogimiento a los beneficios del Presente Decreto, deberán presentar, ante la administración municipal que corresponda, la renuncia condicionada que prevé el art 80 de la Ley XIX - N° 2, Antes Decreto Ley 568/71, antes del 31 de diciembre de 2022 y en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación del acto administrativo que le acepta la misma, realizar la solicitud de la prestación ante el Instituto de Previsión Social, acompañando el o los expedientes de reconocimientos de servicios de otras cajas en caso que se computaren servicios prestados y aportados a otras jurisdicciones, debiendo acreditar ante el Área de Personal del municipio respectivo el inicio del trámite ante el IPSM. Asimismo, el afiliado tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada por parte del municipio empleador, para acreditar los extremos documentales exigidos necesarios para concluir la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado.-

La aceptación de la renuncia y el respectivo cese en el servicio, será dado en un plazo que no excederá los seis (6) meses contados desde la fecha en que el Empleador haya sido notificado fehacientemente de la Resolución otorgante del beneficio por parte del Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado. -

En caso que no se cumplieran los plazos indicados, caducarán de pleno derecho los beneficios otorgados por este Decreto, aplicándose a sus derechos previsionales el régimen general comprendido en la Ley XIX- Seguridad Social- N° 2 (Antes Decreto Ley 568/71) y sus modificatorias y reglamentarias, no siendo de aplicación ninguno de los derechos establecidos en el presente Decreto.-

En el supuesto que fuera aceptada la renuncia condicionada y no iniciare el trámite respectivo en el plazo indicado o no presentare la documental que le sea requerida formalmente por el Instituto de Previsión Social para el dictado del correspondiente acto administrativo de otorgamiento del beneficio, se tendrá por cumplida la condición y la renuncia se transformara en definitiva, cesando en su cargo, extendiéndole el certificado de cesación de servicios, sin que ello implique la pérdida del derecho a continuar el trámite por parte del funcionario de la jubilación Ordinaria que rige para el empleado de la Administración Pública en General.-

**ARTÍCULO 10°.-** FÍJASE que el acogimiento al presente régimen de excepción implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por el presente Decreto y dejará sin efecto cualquier acción o litigio que existiere contra el municipio empleador y/o el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, debiendo el agente municipal manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no de otorgamiento de beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda por el presente Decreto, el ente empleador emitirá una certificación de que el interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, el que deberá ser presentado ante el Instituto de Previsión Social. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante el empleado retirado quedará sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes en su carácter de activo. -

**ARTÍCULO 11°.-** PARA la implementación del presente régimen los Municipios deberán adherirse a la Ley VII-N° 24 (Antes Ley 3309) y al presente

Cs. ADONDO SAPIAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Planificación, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA ANHAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

RICARDO WELTBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**ES FOTOCOPIA**

Dr. MARTINA GARCIA FERNANDEZ DE OLIVERA  
Directora de Despacho Poder Ejecutivo  
Subsecretaría Legal y Técnica



16

1145

19 JUL 2022

AMON ORLANDO RUIZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.-S.P.  
Provincia de Misiones

CARLOS DEL LUNA  
RECTOR  
Instituto de Previsión Social

MARCELO GABRIEL PEREZ  
Ministro Secretario de Gabinete  
Provincia de Misiones

RICARDO WELTBACH  
Ministro Secretario de Gabinete  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. LISANDRO BENMAOR  
Presidente  
Inst. de Previsión Social  
Provincia de Misiones

Dr. CARLOS DEL LUNA  
Rector  
Instituto de Previsión Social  
Provincia de Misiones

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ  
Ministro Secretario de Gabinete  
Provincia de Misiones

Dr. RICARDO WELTBACH  
Ministro Secretario de Gabinete  
Provincia de Misiones

Decreto, en la forma y condiciones que los mismos establecen, previa intervención de sus Organismos Institucionales considerando su autonomía.-

**ARTÍCULO 12°.- DETERMINÁSE** que la adhesión, implica la obligatoriedad por parte de los municipios de efectuar la eliminación gradual de los rubros no remunerativos de su masa salarial activa- conforme lo determine la autoridad de aplicación- integrando los aportes y contribuciones sobre el total de los rubros que integran las remuneraciones de sus dependientes, bajo apercibimiento de retención total o parcial del monto que surja por el pago de los beneficios de los retiros instituidos por el presente Decreto - financiados por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas que se asignen por Rentas Generales- del monto que le corresponde al respectivo Municipio de la Coparticipación por Ley XV N° 10 (Antes Ley 2535), siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones la que determine la modalidad y metodología.-

**ARTÍCULO 13°.- EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** tendrá la facultad para este Decreto, en los aspectos que no se opongan a la presente medida, y normas concordantes.-

**ARTÍCULO 14°.- DETERMINÁSE** que será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de lo establecido en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 15°.- REFRENDARÁN** el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

**ARTÍCULO 16°.- REGÍSTRESE,** comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento: Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincial, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, Dirección General de Presupuesto y la Subsecretaría Legal y Técnica de Gobernación. Notifíquese a los Municipios de la Provincia de Misiones. **ARCHÍVESE.-**

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ  
Ministro Secretario de Gabinete  
Provincia de Misiones

RICARDO WELTBACH  
Ministro Secretario de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

ES FOTOCOPIA  
Dr. CARLOS DEL LUNA  
Rector  
Instituto de Previsión Social  
Provincia de Misiones



860

26 JUL 2022

RESOLUCION N°

860

POSADAS,

RESOLUCIÓN N°

VISTO: El Expediente N° 3000-1352-22

de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "REGLAMENTACIÓN DCTOS N° 636/22 Y N.º 1145/22"; y

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto N° 636 de fecha 5 de mayo 2022 se determinan los alcances de una Ventana Jubilatoria y Moratoria Previsional para los agentes de la Administración Pública Provincial que actualmente se encuentran con la edad y el tiempo de servicios requeridos para acceder al beneficio de Jubilación Ordinaria y otros que cuentan con exceso de edad, pero no cuentan con el tiempo de servicios requeridos para acceder a los beneficios que otorga el Instituto de Previsión Social de Misiones en el marco de la legislación sobre Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Misiones - LEY XIX - SEGURIDAD SOCIAL - N° 2, antes Decreto Ley N° 568/71;

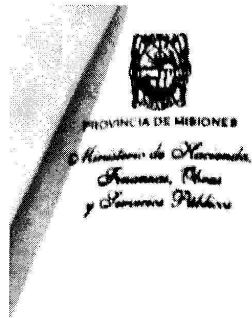
QUE, el Artículo 12° del Decreto N° 636/22 faculta al Instituto de Previsión Social de Misiones a reglamentar la forma de aplicación de los regímenes que el mismo instituye;

QUE, en el Artículo 13° del citado decreto se invita a las Municipalidades de la Provincia de Misiones, a adherirse a los regímenes de Ventana Jubilatoria y Moratoria Previsional, implicando la obligatoriedad por parte de los municipios de efectuar la eliminación gradual de los rubros no remunerativos de su masa salarial activa- conforme lo determine la autoridad de aplicación integrando los aportes y contribuciones sobre el total de los rubros que integran las remuneraciones de sus dependientes, bajo apercibimiento de retención de las diferencias, de Coparticipación que a los mismos corresponda, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones;

QUE, por Decreto N° 1145/22 se instituye un Régimen de Retiro Extraordinario con Ventana Jubilatoria y Moratoria Previsional exclusivamente para los Trabajadores municipales;

1ª COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CARLOS DEL LUNA  
Rector  
Instituto de Previsión Social  
Provincia de Misiones



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

860

26 JUL 2022

RESOLUCION N°

QUE, en razón de las circunstancias económicas y financieras que ha vivido el país, el estado de la Provincia de Misiones realiza significativos esfuerzos para sostener el orden y el equilibrio de las cuentas y finanzas públicas.

QUE, en el contexto de las normas jurídicas de aplicación, conforme al Art 2º del Decreto N° 636/22 y el Art 5º del Decreto N°1145/22 el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, se encuentra suficientemente facultado a la emisión de los actos administrativos sin perjuicio de la autonomía municipal previsto en el Art 161 y ccts de la Constitución Provincial;

QUE, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (Antes Ley 2535) que se distribuyan y/o asignen a los Municipios, quedarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 636/22, en el supuesto de no ajustarse a lo previsto por el Art 13º del citado Acto Administrativo y Art 12º del Decreto N° 1145/22;

QUE, en el contexto del plexo normativo jurídico citado, se encuentra previsto un procedimiento eficaz y práctico por medio del cual los distintos actores del sistema se deberán ajustar a la implementación de la presente Resolución Ministerial;

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DETERMÍNESE que los Municipios que deseen adherirse al Decreto N° 636 de fecha 5 de mayo 2022 y al Decreto N° 1145 de fecha 19 de julio 2022, deberán instrumentar la Ordenanza de adhesión a los beneficios que por las referidas normativas se instituyen a través de sus respectivos Concejos Deliberantes o del Ejecutivo Municipal según corresponda; de acuerdo a lo previsto en las referidas normativas, en cuanto a que, de los haberes totales, siendo estos remunerativos y no remunerativos, el total de haberes remunerativos represente, de manera mensual e inmediata a la adhesión, como mínimo los porcentajes que a continuación se detallan:

Abg JAIR DIB  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Rosadas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante

G. ADOLFO SARRIN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

860

26 JUL 2022

RESOLUCION N°

- a) Ejercicio 2022: 40% componente remunerativo.-
- b) Ejercicio 2023: 50% componente remunerativo.-
- c) Ejercicio 2024: 70% componente remunerativo.-
- d) Ejercicio 2025: 80% componente remunerativo.-

**ARTÍCULO 2°.-** LOS MUNICIPIOS deberán declarar el total de haberes con los componentes remunerativos y no remunerativos a través del Sistema DEJOS (Declaración del Empleador de Jubilaciones y Obra Social).-

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, para que en los supuestos, en los que los municipios adheridos no cumplan con lo establecido en el artículo precedente, a realizar la determinación de los componentes remunerativos sobre base presunta, que se fundará en los hechos y circunstancias conocidas, que por su vinculación o conexión normal prevén como componentes remunerativos y no remunerativos, permitan inducir en el caso particular, la existencia y mérito de lo establecido en el artículo 1°.

En el caso que se incurran en diferencias en tales valores, serán subsanados en el momento que el Municipio declare la información pertinente.-

**ARTÍCULO 4°.-** EL Instituto de Previsión Social de Misiones deberá informar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de manera mensual sobre los incumplimientos del Artículo 1°, a fin de que se emitan los actos administrativos necesarios para descontar la diferencia de Aportes y Contribuciones a los Municipios que no cumplan con el cronograma mencionado en el artículo precedente, de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV – N° 10 (Antes Ley 2535) que se le distribuyan y/o asignen, con autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal citada, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes que se adeuden.-

**ARTÍCULO 5°.-** APRUÉBESE el motelo de Ordenanza municipal que obra como ANEXO I de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 6°.-** REGÍSTRESE, Comuníquese al Ministerio de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y demás Organismos de la Constitución, Remítase copia autenticada al Banco Macro S.A., en su condición de Agente Financiero de la Provincia e Instituto de Previsión Social de Misiones. Cumplido, ARCHÍVESE.-

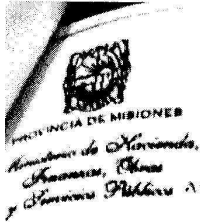
Abg. JAIR DIB  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



Dr. ADRIAN  
Ministro de  
Hacienda,  
Finanzas, Obras y  
Servicios Públicos

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas





"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

860

28 JUL 2022

APROBADO POR RESOLUCION N°

ANEXO I

### ORDENANZA N.º 122

#### VISTO:

Los Alcances de las Leyes VII - N° 24, (antes Ley N° 3309) y Ley VII - N° 13, (antes Ley 2723); de los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 636/22 y Decreto N° 1145/22 y de la Resolución reglamentaria del Ministerio de Hacienda Finanzas Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones; y

#### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Decreto N° 636/22 se invita a los Municipios de la Provincia de Misiones a adherirse a los beneficios que instituye, bajo las condiciones dispuestas en el mismo, en el Decreto Provincial N° 1145/22 y en la presente Resolución reglamentaria del Ministerio de Hacienda Finanzas Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones;

**Que**, por Decreto N° 1145/22 se instituye un Régimen de Retiro Extraordinario con Ventana Jubilatoria y Moratoria Previsional exclusivamente para los Trabajadores municipales;

**Que**, el Poder Ejecutivo Provincial por medio de los Artículos 2° del Decreto 636/22 y 5° del Decreto 1145/22, facultó al Señor Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de las normativas de mención y a efectuar las correcciones y/o adecuaciones conforme las disposiciones financieras de la Tesorería General de la Provincia, plasmadas en la Resolución Ministerial reglamentaria;

**Que**, resulta necesario, conveniente y oportuno para el Municipio adherirse a las disposiciones de los Decretos provinciales N° 636/22 y N° 1145/22; y Resolución reglamentaria del Ministerio de Hacienda, Finanzas Obras y Servicios Públicos ;

POR ELLO:

Dr. JAIR DIB  
SECRETARIO  
Honorable Consejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Consejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas

Dr. ROQUE SARRAN  
Ministro Secretario de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE...  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**ARTICULO 1º.-ADHIÉRASE** el Municipio de ... a los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N.º 636/22 y N.º 1145/22; y Resolución Reglamentaria del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos .-

**ARTICULO 2º.-AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción del acuerdo de compromiso conforme lo previsto en los Artículos 13º del Decreto N.º 636/22 y 12º Decreto N.º 1145/22; y Resolución Reglamentaria del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a efectos, de que de los haberes totales, siendo estos remunerativos y no remunerativos, el total de haberes remunerativos represente, de manera mensual e inmediata a la adhesión, como mínimo los porcentajes que a continuación se detallan::

- a) Ejercicio 2022: 40% componente remunerativo
- b) Ejercicio 2023: 50% componente remunerativo
- c) Ejercicio 2024: 70% componente remunerativo
- d) Ejercicio 2025 : 80% componente remunerativo

**ARTICULO 3º.- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en virtud de la autorización dispuesta en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV – N.º 10 (Antes Ley 2535) que se le distribuyan y/o asignen, autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal citado, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes que se adeuden.-

**ARTICULO 4º – EL MUNICIPIO** se compromete a declarar el total de haberes con los componentes remunerativos y no remunerativos a través del Sistema DEJOS (Declaración del Empleador de Jubilaciones y Obra Social).-

**ARTICULO 5º.- LOS** gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Ordenanza podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, instruyéndose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir las provisiones necesarias para imputar los gastos .-

**ARTICULO 6º.- ARTÍCULOS DE FORMA.-**

Abg JAIR DIB  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



PROVINCIA DE MISIONES  
Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

POSADAS, 18 AGO 2022

RESOLUCIÓN N° **1006**

**VISTO:** El Expediente N° 3000-1555-22 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "Modificación Resolución N.º 860/22"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por Resolución 860 de fecha 26 de julio de 2022, se reglamenta la aplicación de los Decretos N° 636/22 y N° 1145/22;

**QUE**, apresurar el proceso de la integridad de los ingresos de los agentes públicos implica aportar al Sistema previsional mayores recursos para la atención de la pasividad;

**QUE**, los fundamentos expuestos en el considerando precedente, redundará en que los haberes jubilatorios se adecuen a las disposiciones legales que permiten a jubilados y pensionados un haber digno; que por la aplicación del porcentaje legal, les significa un mejor nivel y calidad de vida;

**QUE**, en el contexto de las normas jurídicas de aplicación, conforme al Art 2º del Decreto N° 636/22 y el Art 5º del Decreto N.º 1145/22 el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, se encuentra suficientemente facultado a la emisión de los actos administrativos sin perjuicio de la autonomía municipal previsto en el Art 161 y ccts de la Constitución Provincial;

**QUE**, en el contexto del plexo normativo jurídico citado, se encuentra previsto un procedimiento eficaz y práctico por medio del cual los distintos actores del sistema se deberán ajustar a la implementación de la presente Resolución Ministerial;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS,  
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

Abg. JAIR DIB  
SECRETARIO  
Honorable Consejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Consejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas

Dr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



PROVINCIA DE MISIONES  
Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

18 AGO 2022

Por el Sr. ~~Ministro de Hacienda~~

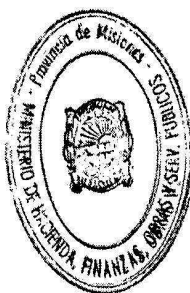
1006


**ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRASE** como último párrafo del Artículo 1º de la Resolución 860 de fecha 26 de Julio de 2022 de registro de éste Ministerio el siguiente texto:


"Establecer que los Municipios adheridos no podrán efectuar ningún tipo de disminución de la participación del componente remunerativo sobre los haberes totales que tengan al mes de Junio de 2022, debiendo efectuar como mínimo los incrementos del componente remunerativo establecidos en el párrafo anterior de corresponder."

**ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE,** Comuníquese al Ministerio de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones. Notifícase a los Municipios de la Provincia de Misiones. Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

  
Abg. JAIR DIB  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



  
Gr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

  
Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la  
protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



POSADAS, 11 AGO 2022

DECRETO N° 1010

VISTO:

LOS Decretos del Poder Ejecutivo de la  
Provincia de Misiones N° 636/22, de fecha 05 de mayo de 2022, y N° 1145/22, de fecha 19  
de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por los dispositivos legales  
Provinciales indicados supra, se instituye un régimen de jubilación especial para que a sus  
beneficiarios se les garantice el objetivo primordial de integridad, cobertura y  
autosuficiencia, en tiempos donde la volatilidad macro y la inestabilidad económica-  
monetaria corrompe con los estándares normales de la economía hogareña;

QUE, siguiendo esa línea, es oportuno  
aplicar políticas públicas que brinden solidas respuestas, con cobertura asistencial y  
extraordinaria, como así también den seguridad jurídica a los trabajadores que opten por  
culminar su relación laboral con los empleadores estatales, amparados en el presente  
régimen previsional adaptado;

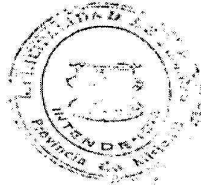
QUE, la órbita provincial ha decidido,  
mediante los Decretos N°s 636/22 y 1145/22, instituir una Ventana Jubilatoria  
determinando un Adicional Compensador equivalente a la diferencia entre lo que debe  
percibir el beneficiario en los términos de la Ley XIX - Seguridad Social- N° 2 (antes Ley  
N° 568/71) por jubilación ordinaria y el monto equivalente al 75% (setenta y cinco por  
ciento) como base (monto que se incrementará en 1% por cada año de servicio con aportes  
que exceda de los 30 años acreditados, hasta un máximo del 82% de las remuneraciones  
netas), de las remuneraciones netas percibidas, por el afiliado (en el mes de mayo o junio,  
según corresponda al régimen que se acojan) y los adicionales o incrementos que se  
otorguen con carácter general y que le pudieran corresponder al beneficiario hasta el  
momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios, deducidos los  
descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y seguro de Sepelio. Este adicional  
se percibirá conjuntamente con el pago que se realice del haber jubilatorio;

QUE, los requisitos establecidos por el  
Decreto N° 636/22 (VENTANA JUBILATORIA) son: a) tener cumplida la edad de 60  
(sesenta) años en el caso de mujeres y 65 (sesenta y cinco) años los varones; b) acreditados  
30 (treinta) años de servicios con aportes, de los cuales 15 (quince) deben ser con aportes al  
Instituto de Previsión social de Misiones; c) estar en actividad al 31 de mayo de 2022;

QUE, los requisitos establecidos por el  
Decreto N° 1145/22 (VENTANA JUBILATORIA) son: a) tener cumplida la edad de 55  
(cincuenta y cinco) años en el caso de mujeres y 60 (sesenta) años los varones; b)  
acreditados 30 (treinta) años de servicios con aportes, de los cuales 20 (veinte) deben ser  
con aportes al Instituto de Previsión social de Misiones; c) estar en actividad al momento de  
acogerse al beneficio;

QUE, asimismo, instituyo, en ambos

Villalba  
y Centro  
de Gestión  
de la Ciudad



Dr. HORACIO MARTINEZ  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas

Abg. JAIR DIB  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



"2.022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° **10 10**

dispositivos, una Moratoria Provisional para aquellos agentes que no cuente con los mínimos años de aportes requeridos por la Ley XIX - Seguridad Social- N° 2 (antes Ley N° 568/71) para la jubilación ordinaria, para ambos casos se deberá cumplimentar con la totalidad de los aportes, es decir, hasta cumplimentar con los 30 (treinta) años requeridos. Debiendo calcularse los aportes jubilatorios, de obra social, y las contribuciones patronales sobre el 100% (cien por ciento) de las remuneraciones brutas (con y sin aportes); el importe resultante es el que será descontado, pero que bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de los haberes a percibir por el beneficiario;

**QUE**, los requisitos establecidos por el Decreto N° 636/22 (MORATORIA PREVISIONAL) son: a) tener cumplida la edad de 60 (sesenta) años en el caso de mujeres y 65 (sesenta y cinco) años los varones; b) acreditados 20 (veinte) años de servicios con aportes al Instituto de Previsión social de Misiones;

**QUE**, los requisitos establecidos por el Decreto N° 1145/22 (MORATORIA PREVISIONAL) son: a) tener cumplida la edad de 55 (cincuenta y cinco) años en el caso de mujeres y 60 (sesenta) años los varones; b) acreditados 20 (veinte) años de servicios con aportes al Instituto de Previsión social de Misiones; c) estar en actividad al momento de acogerse al beneficio;

**QUE**, para todos los casos de fallecimiento del beneficiario, si quedara remanente de lo adeudado, se transferirá la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total. La suma equivalente al saldo deudor se actualizará en el mismo porcentaje de evolución de su haber;

**QUE**, la aplicación de las medidas serán financiados en un 100% (cien por ciento) por el Poder Ejecutivo Provincial, destinadas a cubrir el pago de los haberes correspondientes o diferencias resultantes, hasta tanto el beneficiario cumpla con los requisitos para acceder a los beneficios jubilatorios que acuerda el Instituto de Previsión Social por Ley XIX - N° 2. Cumplidos dichos requisitos, el haber jubilatorio calculado en la forma establecida precedentemente, se financiará con los aportes y contribuciones realizadas por los beneficiarios conforme a las leyes específicas y sólo las diferencias provenientes del porcentual y la base de cálculo (según lo estipulado por el Artículo 59 de la Ley XIX N° 2), como así también los excedentes que pudieron surgir, constituirán el aporte provincial. Para tal efecto, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá remitir en forma mensual una planilla discriminatoria al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a los fines de efectuar el aporte correspondiente;

**QUE**, el beneficio alcanzará a los trabajadores pertenecientes a reparticiones, organismos y/o entes de cualquier naturaleza de la Administración Pública Provincial de la Jurisdicción del Poder Ejecutivo, como asimismo de los organismos de la Constitución legislados dentro del Título Segundo - Poder Ejecutivo - Capítulos V y VI de la Carta Magna Provincial, que presupuestariamente estén comprendidos en dicho Poder y todo personal de la Administración Pública Provincial que hubiere sido designado, revistare o cumpliere funciones como Asesor del Poder Ejecutivo, Director General, Subsecretarios, así como también aquellos funcionarios cuya designación se hubiera formulado con equivalencia a remuneraciones y/o rango al de estos y/o de las Autoridades Superiores y Personal Superior;

113  
10  
Deliberante  
de Posadas

COPIA  
Ego O Villalba  
de los de los  
de los de los  
de los de los



Ing. LEONARDO ANDRÉS STEVATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas

Dr. CARLOS RAYGO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

"2.022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



Corresponde Decreto N° 1010

QUE, los retiros que por dicho régimen se acuerdan, resultan alcanzados por las normas sobre incompatibilidad de cargos y beneficios previsionales vigentes;

QUE, los agentes municipales comprendidos, interesados en el acogimiento a los beneficios, deberán presentar ante la Administración Municipal correspondiente, la renuncia condicionada que prevé el Artículo 80 de la Ley XIX - N° 2, antes decreto Ley 568/71, antes del 31 de diciembre de 2022 y en un plazo de 30 días hábiles desde la notificación del acto administrativo que le acepta la misma, realizar la solicitud de la prestación ante el Instituto de Previsión Social, acompañando el o los expedientes de reconocimientos de servicios de otras cajas en caso que se computaren servicios prestados y aportados a otras jurisdicciones, debiendo acreditar ante el área de Personal del municipio el inicio del trámite ante el IPSM. Asimismo, el afiliado tendrá un plazo de 06 (seis) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada por parte del municipio, para acreditar los extremos documentales exigidos necesarios para concluir la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado. La aceptación de la renuncia y el respectivo cese en el servicio, será dado en un plazo que no excederá los 06 (seis) meses contados desde la fecha en que el Empleador haya sido notificado fehacientemente de la Resolución otorgante del beneficio por parte del IPS, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado. En caso que no se cumplieren los plazos indicados, caducarán de pleno derecho los beneficios otorgados, aplicándose a sus derechos previsionales el régimen general comprendido en la Ley XIX - Seguridad Social- N° 2 y sus modificaciones y reglamentaciones. En el supuesto que fuera aceptada la renuncia condicionada y no iniciare el trámite respectivo en el plazo indicado o no presentare la documental que le sea requerida formalmente por el IPS para el dictado del correspondiente acto administrativo de otorgamiento del beneficio, se tendrá por cumplida la condición y la renuncia se transformará en definitiva, cesando en su cargo, extendiéndole el certificado de cesación de servicios, sin que ello implique la pérdida del derecho a continuar el trámite por parte del funcionario de la Jubilación Ordinaria que rige para el empleado de la Administración Pública en General;

QUE, se fija que el acogimiento al régimen establecido en los dispositivos en análisis, implica la renuncia automática del interesado, a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por el mismo y/o Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, debiendo el agente municipal manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no de otorgamiento de beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda, el ente empleador emitirá una certificación de que el interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, que deberá ser presentado ante el IPS. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante, el empleado retirado quedará sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes en su carácter de activo;

QUE, el presente acto administrativo se encuadra dentro de los alcances dispuestos en el Artículo 178° de la Carta Orgánica Municipal;

QUE, no existiendo objeciones legales que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del instrumento legal pertinente;

DIB  
RIO  
o Deliberante  
de Posadas



*[Handwritten signature]*

Ing. LEONARDO ALBERTO SIELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas

Dr. CARLOS MONEST  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo  
Municipal de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

"2.022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo de la  
protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



Corresponde Decreto N° **1010**

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE** la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°s 636/22 y 1145/22, como así también, a la Resolución Reglamentaria del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos N° 860/22, en los términos y plazos determinados en los mismos, conforme al Visto y Considerando del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE** que los cargos vacantes serán puestos a disposición en forma inmediata del Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de su utilización conforme los lineamientos que se determinen en el futuro para la gestión del capital humano en el Estado Municipal.-

**ARTÍCULO 3º.- ENCOMIÉNDASE** a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, a asesorar a los Agentes Municipales en condiciones de acogerse al Beneficio de la Ventana Jubilatoria y realizar los trámites que sean pertinentes para acceder al mismo, ante el Instituto de Previsión Social.

**ARTÍCULO 4º.-REMÍTASE** copia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas y a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Posadas.-

**ARTÍCULO 5º.-PUBLÍQUESE** el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I - N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

**ARTÍCULO 6º.-REFRENDARÁ** el presente Decreto el Señor Secretario de Hacienda.-

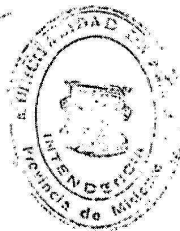
**ARTÍCULO 7º.-REGÍSTRESE.**Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Recursos Humanos. Dirección General de Liquidaciones de Haberes. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -

C.P. SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Posadas

COPIA

ego O Villalba  
Director de Gerencia  
Municipalidad de Posadas

Abg. JATYDIEB  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



Dr. HORACIO SIEGATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas





MISIONES  
Hacienda,  
Obras  
Públicas

POSADAS, 22 Set 2022

RESOLUCIÓN N° **1282**

VISTO: El Expediente N° 3000-1848/22 - registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "E/PTO. RESOL. MODIFICACION DE RESOLUCION N° 860/22"; y

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto N° 636/22 se determinó los alcances de la Ventana Jubilatoria y Moratoria Previsional para los agentes de la Administración Pública Provincial que actualmente se encuentren con la edad y el tiempo de servicios requeridos para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, y otros que cuenten con exceso de edad, pero no cuenten con los años de servicio requeridos para acceder a los beneficios que otorga el Instituto de Previsión Social de Misiones en el marco de la Ley XIX -Seguridad Social -N° 2 Antes Decreto Ley 568/71;

QUE, por Artículo 13 del citado Decreto se invita a las Municipalidades de la Provincia de Misiones a adherirse a los regímenes de Ventana Jubilatoria y Moratoria Previsional, implicando la obligatoriedad de la eliminación gradual de los rubros no remunerativos de su masa salarial activa conforme lo determine la Autoridad de Aplicación;

QUE, por Decreto N° 1145/22 se instituye un Régimen de Retiro Extraordinario con Ventana Jubilatoria y Moratoria Previsional exclusivamente para los trabajadores municipales con las particularidades dispuestas y la expresa adhesión a este Decreto con emisión del acto administrativo en el marco de su autonomía;

QUE, por Resolución N° 860/22 de registro de este Ministerio se establece que los municipios que deseen adherirse al Decreto N° 636/22 y N° 1145/22 deberán instrumentar una ordenanza de adhesión a los beneficios que se instituyen en las referidas normas, como así también, se determinan los porcentajes mínimos del componente remunerativo desde el Ejercicio 2022 al 2025, para lo cual se aprueba un modelo de Ordenanza para los Municipios a tales efectos;

QUE, por Resolución N° 1006/22 se incorpora al Artículo 1° de la Resolución N° 860/22 ambas de registro de este Ministerio, un párrafo que dispone que: "... los Municipios adheridos no podrán efectuar ningún tipo de disminución de la participación del componente remunerativo sobre los haberes totales que tengan al mes de junio de 2022, debiendo efectuar como mínimo los incrementos del componente remunerativo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior ...";

~~Dr. ADOLEFO SATHAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones~~

~~Abg. JATH DVB  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas~~

~~Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas~~



22 SEP 2022

RESOLUCION N° 1282

Artículo 1º de la Resolución N° 860/22 de registro de este Ministerio, en lo que respecta a los porcentajes mínimos de los haberes remunerativos en cuanto a su representación sobre los haberes totales, por lo cual corresponde establecer el porcentaje mínimo del 40 % del componente remunerativo desde el Ejercicio Financiero 2022, ya que el esquema anterior conllevaría para determinados Municipios un esfuerzo fiscal y financiero importante, por lo que prima su sustentabilidad, razón por la cual amerita modificar dicho esquema de graduación;

QUE, el presente instrumento legal se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 2º segundo párrafo del Decreto N° 636/22 y el Artículo N° 5º del Decreto N° 1145/22;

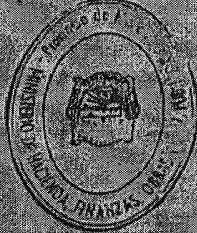
FOR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE** a partir de la fecha de la presente Resolución, el Artículo 1º de la Resolución N° 860/22 de registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1º.- DETERMÍNASE** que los Municipios que deseen adherirse al Decreto N° 636 de fecha 5 de mayo de 2022 y al Decreto N° 1145 de fecha 19 de julio de 2022, deberán instrumentar la ordenanza de adhesión a los beneficios que por las referidas normas se instituyen a través de sus respectivos Consejos Deliberantes o del Ejecutivo Municipal según corresponda; de acuerdo a lo previsto en las referidas normativas, en cuanto a que, de los haberes totales, siendo estos remunerativos y no remunerativos, el total de los haberes remunerativos represente, de manera mensual e inmediata a la adhesión, como mínimo el 40 % de los haberes totales desde el Ejercicio Financiero 2022. Establecer que los Municipios adheridos no podrán efectuar ningún tipo de disminución de la participación del componente remunerativo sobre los haberes totales que tengan al mes de junio de 2022."

**ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y la Dirección General de Ingresos y Finanzas. Remítase copia a los Municipios y al Instituto de Previsión Social. Cumplido. ARCHÍVESE.-



Cy. ADOLFO SAPHAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Abg. JAIB DIB  
SECRETARIO  
Honorable Consejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas

DR. CARMEN HORACIO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Consejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas



